

DIARIO OFICIAL AÑO LXVII-NUMERO 21659 Bogotá, jueves 9 de abril de 1931

**DECRETO N° 507 DE 1931**  
(marzo 11)

**POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 9° DEL DECRETO 1099 DE 1930**

**El Presidente de la República de Colombia,**  
en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

Que se han presentado al Ministerio de Educación Nacional varias solicitudes en el sentido de que se amplíe el término de seis meses fijado por el artículo 9° del Decreto número 1099 de 1930;

Que ninguna de las Juntas a que refiere los artículos 7° y 8° del mismo Decreto, fueron constituidas en tiempo, y

Que el Ministerio de Educación considera justas las peticiones que se han hecho en tal sentido,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Amplíese el termino fijado en el artículo 9° del Decreto 1099 de 1930, por doce meses más, a partir del día 8 de enero del año en curso.

Artículo 2° Los individuos que aspiren a seguir ejerciendo la medicina en el territorio de la República, en virtud del título de idoneidad correspondiente, expedido por Facultades Universitarias nacionales o extranjeras (numerables b) y c) del artículo 1° del Decreto 1099 de 1930, quedan en la obligación de presentar dichos títulos a las Juntas Seccionales, dentro del preciso término que por este Decreto se fija.

Artículo 3° Las Juntas Seccionales y la Junta Central deben dar cumplimiento estricto al artículo 18 de la Ley 35 de 1929, imponiendo las multas de que trata el artículo 20 de la misma Ley a los individuos que no dieren cumplimiento a los requisitos exigidos por las disposiciones contenidas en este Decreto y en el Decreto 1099 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1931.

El Ministerio de Educación Nacional,

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

**Abel CARBONELL**